



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **LUIS HERNANDO PRADO GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION, EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI y ASOPROFAMIALIA.**, radicado bajo el número **2019-334**; para informarle que, en el presente proceso, se nombró curador ad-litem para **VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION**, sin embargo este ya contaba con auxiliar de la justicia designado que lo represente en la instancia . Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 826

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de Auto Interlocutorio No. 583 del 23 de febrero de 2023, se dispuso nombrar como Curador Ad-litem de la demandada **VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION**, a la doctora CLEMENTINA MENESES FIGUEROA. Así las cosas, la auxiliar de la justicia a través de memorial allegado al despacho acepta el nombramiento, llevándose a cabo la diligencia de notificación personal el día 21 de marzo de 2023.

Con ocasión de lo anterior, el apoderado judicial del demandante informa que dentro del proceso ya existe un auxiliar de la justicia designado a través de Auto Interlocutorio No.3795 del 15 de diciembre de 2021, esto es, la doctora OLGA PATRICIA FRANCO, a la cual se le designó para que representara a **TRANSPORTES SAN FERNANDO S.A.**

No obstante, si bien se encuentra que en el momento procesal oportuno, la curadora contestó al demanda respecto de **TRANSPORTES SAN FERNANDO S.A**, el despacho se percató que existió un error al momento de designar la empresa en el auto que le nombró curador, así como al momento de ingresar la razón social de esta en el registro nacional de emplazados, por lo que se ordenó repetir el emplazamiento



de la demandada conforme la razón social correcta, esto es, **VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION** .

Así las cosas, una vez emplazada de manera correcta la demandada **VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION**, correspondía requerir a la curadora ad litem ya designada OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS, a fin de que contestara nuevamente la demanda por parte de la demanda, mas no, nombrar a un nuevo curador en la instancia.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha señalado que los jueces tienen la posibilidad de controlar los presupuestos legales de las decisiones, exclusivamente con el propósito de no persistir en imprecisiones, para poder superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes. Particularmente, esta postura ha sido repetida por la Corporación en los autos AL5615-2022 del 30 de noviembre del 2022 (Rad. 94204. MP FERNANDO CASTILLO CADENA), AL5135-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 94389 MP LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ) y AL5508-2022 del 26 de octubre del 2022 (Rad. 93737 MP IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ). De hecho, esta última decisión cita el precedente sentado al respecto desde el año 2009:

"En ese sentido, la jurisprudencia de la Corporación ha postulado que los jueces no están atados a sus propios actos y tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones con el propósito primordial de no persistir en el error y superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente los derechos fundamentales de las partes. Precisamente, en auto CSJ AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, la Sala definió:

'Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico (...).

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión'".

Por lo anterior, se dejará sin efecto el Auto Interlocutorio No. 583 del 23 de febrero de 2023, el cual nombró como curador de la demandada **VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION** a la doctora CLEMENTINA MENESES FIGUEROA, y en su lugar, se requerirá a la doctora OLGA PATRICIA FRANCO a fin de que conteste nuevamente, conforme lo expuesto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

En virtud de lo anterior el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No. 583 del 23 de febrero de 2023 que nombró como curadora a la doctora CLEMENTINA MENESES FIGUEROA, conforme las razones manifestadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS, como curadora de VERDE SAN FERNANDO S.A EN LIQUIDACION, a fin de que conteste nuevamente la demanda, por las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las auxiliares de la justicia del presente auto para lo de su competencia.

CUARTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se surtan las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **MARIA NELLY RODRIGUEZ DE MOSQUERA** contra ASMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, radicado bajo el número **2020-092**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **21 de junio de 2023**, sin embargo no se podrá realizar la audiencia por reprogramación de la agenda del Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly', written in a cursive style.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Abril 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 432

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se puede llevar a cabo la audiencia programada para el 21 de junio de 2023 por reprogramación de la agenda del Despacho; por tal razón se dispondrá dejar sin efecto el numeral 2° del auto 312 que señala fecha para el día 21 de junio de 2023; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **MARTES 25 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° del auto 312 que señala fecha para el día 21 de junio de 2023.**
- 2. FIJAR fecha de audiencia para el día MARTES 25 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS, y anunciará el fallo que en**

derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17875721>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fabio A. Obando Renteria". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the first part.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al señor Juez, el proceso de **RUBY JARAMILLO CORRALES** contra **PROTECCIÓN S.A.**; radicado con el No. 76001-3105-013-2020-00211-00 informándole que la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, dio contestación de la demanda dentro del término legal concedido para ello, llamando en garantía a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

Santiago de Cali, Abril 14 de 2023

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría y dado que la entidad demandada **PROTECCIÓN S.A.**, dio contestación a la demanda por medio de apoderado judicial dentro del término legal concedido para ello; ahora bien como la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, solicita integración a la Litis de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en calidad de Litis Consorcio necesario, por ser esta la encargada del pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la demádate; así las cosas, se integrara al litigio a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en calidad de Litis Consorcio necesario; se reconocerá personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, como apoderado judicial principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de igual se observa en el numeral 13 del expediente digital, sustitución de poder presentado por **PROTECCIÓN S.A.**, en favor del doctor **RICARDO ANTONIO CANO GOMEZ**, en calidad de apoderado sustituto. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor (a) **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y T.P. No. 233.384 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado (a) judicial principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.
2. Se reconoce personería al doctor **RICARDO ANTONIO CANO GOMEZ**, identificado con la cedula 1.144.197.135 y T.P. No. 355.342 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la demanda **PROTECCIÓN S.A.**



3. ADMITASE la integración de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de Litis Consorcio necesario,
4. NOTIFIQUESE a la integrada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., del auto admisorio de la demanda y del presente auto que admite la integración en calidad de Litis Consorcio necesario, concédasele el término legal..
5. ESTESE el presente proceso en secretaria, hasta tanto se notifique a la integrada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

2

NOTIFIQUESE

El Juez

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

Santiago de Cali, mayo 23 de 2022.

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

A **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces.

Correo Electrónico: servicioalcliente@positiva.gov.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00211-2020	Ord. Laboral de primera instancia	21/02/2023

Demandante	Demandado
RUBY JARAMILLO CORRALES	PROTECCIÓN S.A.

SE COMUNICA

A **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en cabeza de su representante legal, o por quien haga sus veces, en su calidad de Litis consorcio necesario dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00211-2020, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, y por auto No. 1016 del 14/04/2023, se admitió su integración al litigio, ORDENÁNDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho vía correo electrónico dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable	Parte interesada
	Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **MAURIN LILIANA TRUQUE BANGUERA** contra **U.G.P.P**, radicado bajo el número **2021-281**. Para informarle que la parte actora no aportado al proceso las constancias de notificación de las integradas al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, Abril 14 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 453

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte actora no ha aportado las constancias de notificación de las integradas al litigio señoras **PATRICIA VELEZ VERGARA, DANIELA TRUQUE VELEZ, LUCIANA TRUQUE VELEZ**, una vez realizadas las notificaciones aportando las constancias de la empresa de correo certificadas, para que realice o gestione las notificaciones pertinentes, conforme la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que adelante o gestione los trámites pertinentes para la notificación de la demandada, ya sea de manera virtual o física, pero en todo caso aportando la constancia del recibido de la misma por la accionada. Conforme lo anterior se,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante nuevamente para que adelante o gestione los trámites pertinentes para la notificación de la demandada, ya sea de manera virtual o física, pero en todo caso aportando la constancia del recibido de la misma por la accionada; conforme la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al señor Juez, el proceso de **LUIS ALFONSO FLOREZ** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**; radicado con el No. 76001-3105-013-2022-00257-00 informándole que las entidades demandadas COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., dieron contestación de la demanda dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1122

Santiago de Cali, Abril 14 de 2023

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría y revidadas las contestaciones de las demandadas COLPENSIONES Y PORTECCIÓN S.A., por intermedio de apoderada judicial dentro del término legal; así las cosas se reconocerá personería a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES; de igual manera se reconocerá personería a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, revisadas las pruebas aportadas por la demandada PROTECCION S.A., se puede observar que el demandante estuvo vinculado a la AFP HORIZONTES hoy PORVENIR S.A., por lo que tendrá que ser vinculada al proceso en calidad de Litis consorcio necesario; así las cosas, se integrara al litigio a la AFP HORIZONTES hoy PORVENIR S.A., en calidad de Litis Consorcio necesario, quedando el proceso en secretaria hasta que se surta la notificación de la integrada al proceso. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda a las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctor (a) GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.820.369 y T.P. No. 121.187 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado (a) judicial principal de la demandada COLPENSIONES



3. Se reconoce personería a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificado con la cedula 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la demanda PROTECCIÓN S.A.
4. ADMITASE la integración de la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, en calidad de Litis Consorcio necesario
5. NOTIFIQUESE a la integrada AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, del auto admisorio de la demanda y del presente auto que admite la integración en calidad de Litis Consorcio necesario, concédasele el término legal.
6. **ESTESE** el presente proceso en secretaria, hasta tanto se notifique a la integrada AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

El Juez

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

**JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

Santiago de Cali, Abril 14 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00257-2022	Ord. Laboral de primera instancia	14/04/2023

Demandante**Demandado**

**LUIS
ALFONSO
FLOREZ**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00257-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **LUIS ALFONSO FLOREZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **71.676.563**, y que por auto de la fecha se admitió, **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria